

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 23 de mayo de 2023

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: YECEINY PAOLA BARRIOS ANGULO

Demandado: INVERSIONES ALPACH S.A.S. Y MAGALY PACHECO DE ALVAREZ

Radicado: 20001 41 05 001 2019 00203 00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre las actuaciones del proceso de la referencia.

Al respecto, observa el despacho que el proceso de referencia proviene del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar y que la titular de dicho despacho, mediante Auto del 07 de febrero de 2023, resolvió la solicitud para conocer del presente asunto en virtud a lo establecido en el numeral primero del art. 141 del C.G.P.

En dicho Auto, la Dra. ELIZABETH CARMONA MERCADO, advierte la configuración de la causal de impedimento contenida en el numeral 9 del artículo 141 del CGP, consistente en “Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado...” en este caso con la parte demandada, debido a que, según lo afirmado por la parte demandante tiene una relación de amistad íntima con la demandada MAGALY PACHECO DE ALVAREZ, y la familiaridad, con dicha parte, aunque lejana, y ante la imposibilidad de demostrar a la parte demandante tal circunstancia su convencimiento, resolvió apartarse del conocimiento de este asunto.

En efecto, se evidencia que lo manifestado por la Dra. CARMONA MERCADO guarda relación con la realidad, por tanto, en el entendido que el pleito instaurado aún se encuentra en curso, el despacho encuentra fundadas las razones invocadas y declara probada la recusación aceptada por la citada Juez, y en consecuencia se avoca el conocimiento de la demanda referenciada.

Como quiera, que en este asunto ya se había fijado para llevar a cabo la Audiencia establecida en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el despacho procederá a fijar fecha para la referida audiencia, conforme a la Ley 2213 de 2022, realizará la audiencia de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizarán como alternativa las aplicaciones LIFESIZE, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas deberán realizar, con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

De igual manera, se previene a las partes para que concurran a la diligencia, y en particular, se solicita a la parte demandada, se sirva aportar a través del correo institucional de este despacho las pruebas documentales que pretenda hacer valer en la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probada la recusación presentada por la Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, para conocer del presente proceso y en consecuencia avocar el conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: FIJAR el día 22 de junio del año 2023, a la hora judicial de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y S.S., en este asunto.

CMBZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c432906d8494351ecb7a551cad47d8a8bfa37d5e18b76cd73c0376e8514723f**

Documento generado en 23/05/2023 03:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>